

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que para el día 01 de julio del presente año, se allegó memorial por parte del señor RICARDO ARCE solicitando nuevamente se nombre abogado de oficio, ya que la anterior abogada renunció en el proceso de Responsabilidad Civil en contra de ASMETSALUD y el INSTITUTO OFTALMOLOGICO DE CALDAS.

Es de advertir, que en el anterior memorial había manifestando que el señor CESAR ANDRÉS ROJAS, sería su abogado. (pdf. 40). A Despacho en la fecha para lo pertinente: 13 de julio de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1076

Rad. Juzgado: 2022-00023-00

Se decide lo pertinente dentro del trámite de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **RICARDO ARCE** en contra de **ASMETSALUD** y el **INSTITUTO OFTALMOLOGICO DE CALDAS**.

CONSIDERACIONES

1. Evidenciada la solicitud relacionada en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la misma es procedente, ya que cumple con los requisitos regulados en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, tras advertir que ésta podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso:

"...Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el

solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquélla, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.”

2. La petición satisface tal exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia que representará a la parte interesada como apoderado de pobre, designación que se hará a la suerte entre los abogados relacionados en la lista con la que cuenta este Despacho Judicial para el efecto.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 y siguientes del Código General del Proceso, según se dirá en la parte resolutive.

3. En ese orden de ideas, se designa al Dr. **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ**, como apoderado de pobre del señor **RICARDO ARCE**, quien sigue en turno en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia y litigantes en éste Circuito Judicial de forma habitual, para los fines indicados, a quien de manera previa se le notificará esta decisión.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por el señor **RICARDO ARCE**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR al Abogado **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ**, como apoderado de pobre del señor **RICARDO ARCE**, para los fines indicados.

TERCERO: ADVERTIR que tanto el solicitante de amparo, como el mismo designado, quedan sujetos a las siguientes previsiones de orden legal:

a.-) El designado deberá manifestar su aceptación del cargo, bien al momento de la notificación personal de este auto o, en su defecto, por escrito, dentro de los tres días siguientes a la misma notificación.

En este mismo sentido se advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, el designado podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado con antelación. Si no lo hiciere, incurrirá en falta de diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de

cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

De otro lado, estará impedido si se encuentra en relación con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces, que tenga con aquella enemistad anterior a la designación. El impedimento deberá manifestarse bajo juramento, que se considerará prestado con el escrito respectivo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que haga la designación.

b.-) La persona beneficiada con el amparo de pobreza, en este caso concreto, quedan con la obligación de entregarle al designado toda la información y documentación necesaria, para que ésta pueda emprender la gestión encomendada, a partir de la fecha en que el nombrado manifieste la aceptación del cargo.

c.-) El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. El amparado gozará de los beneficios que en este artículo se consagran, desde la presentación de la solicitud.

d.-) Al apoderado de pobre corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 155 del C.G.P.

e.-) Si el amparado constituye apoderado, el designado podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, una vez concluido el proceso.

f.-) El apoderado de pobre designado tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que los amparados le confieran, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad la representación del amparado en otro abogado inscrito.

g.-) Las demás de orden legal.

CUARTO: ADVERTIR que al momento de la aceptación del cargo por parte del aquí designado o del que se nombre en su reemplazo, si a ello hubiere lugar, se le entregará al apoderado de pobre designado toda la actuación derivada de la solicitud respectiva para los fines legales pertinentes, dejándose constancia por parte de la secretaría de dicha entrega, en el libro de recibido correspondiente o en el sistema de cómputo que se lleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado
No. 70 Hoy 15 de Julio de 2022



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria